

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2013-00504** informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada **EMGESA S.A. ESP (HOY ENEL COLOMBIA S.A. ESP)**

ANTECEDENTES

El apoderado recurrente argumenta, en síntesis, que, no se encuentra de acuerdo con las costas que se fijaron, pues si bien se dio aplicación del acuerdo No. 1887 de 2003, se debe atender a criterios de razonabilidad pues considera que la tasación de las costas fue excesiva.

CONSIDERACIONES

Conforme con el artículo 318 del Código General del proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Por su parte, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prescribe que la oportunidad para interponer el referido recurso es dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.

Ahora, frente a las costas el artículo 365 del C.G.P. señala:

ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

(...)

Ahora, se procede a hacer un breve recuento de lo decidido en las diferentes instancias, así:

1. En primera instancia, mediante sentencia del 03 de febrero de 2014 se resolvió absolver a la demandada de las pretensiones incoadas en su contra. Condenando en costas así:

TERCERO: CONDENAR en Costas comprobadas a la parte Demandante, Agencias en Derecho a cargo de la Demandante por el valor de \$105.000.

2. Mediante sentencia del 11 de marzo de 2014 el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la decisión de este despacho, y en cuanto a las costas indicó:

Segundo: Sin costas en esta instancia.

3. Ahora, en el recurso extraordinario de casación, la Corte Suprema de Justicia, resolvió casar la sentencia, condenando a la demandada al pago de la pensión de jubilación convencional y sobre las costas indicó:

En las instancias, costas a cargo de la enjuiciada.

4. Conforme a la decisión anterior, el Tribunal Superior de Bogotá al emitir el auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral fijo las costas de la respectiva instancia así:

1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE , lo resuelto por el Superior.
2) Fijase como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) en esta instancia.
3) Conservarse en la forma en que se encuentra pendiente por resolver por

5. Así las cosas, mediante auto notificado por estado el día 15 de diciembre de 2022, este despacho obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior Jerárquico y tasó las costas conforme a los artículos 365 y ss del C.G.P aplicables por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, y el acuerdo No. 1887 de 2003, aplicable para el presente caso, pues era el que se encontraba vigente al momento de la radicación de la demanda. Indicando que por costas de primera instancia se incluiría la suma de \$24.705.882 M/CTE.

Pues bien, luego de realizado el recuento correspondiente, se tiene que el apoderado recurrente afirma que la condena es excesiva, pues el proceso llevo su curso sin mayores dilaciones.

Para resolver, resulta necesario traer a colación lo indicado en el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P, en el que se dispuso “*Se condenara en costas a la parte vencida del proceso (...)*”.

Adicionalmente, para la fijación y liquidación de las mismas en menester tener en cuenta “*la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas*”.

Frente a lo anterior, se tiene que, mediante proceso ordinario laboral, radicado en el mes de agosto de 2013 la parte actora pretendía declarar el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, pretensiones que en primera instancia fueron negadas, motivo por el cual la parte actora interpuso recurso de apelación. Que al resolver el recurso de apelación se confirmó la sentencia de primera instancia, por lo tanto, el actor debió interponer recurso de casación, el cual prosperó. Es así como se condenó a la aquí demandada como ya se indicó en precedencia.

Por lo anterior, y en aplicación del acuerdo 1887 de 2003 en su artículo 6 numeral 2.1.1 se fijaron las costas en un 20% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia y teniendo en cuenta la aproximación realizada por la Corte Suprema de Justicia la suma ascendía a \$123.529.408, motivo por el cual el 20% sería la suma de \$24.705.882.

1/01/21	31/12/21		\$ 3.653.761		3.818.202	MAYOR VR.
1/01/22	31/07/22		\$ 3.859.103		\$ 4.032.784	NO HAY MAYOR VR.
				\$ 123.529.408		

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, indicó:

«En relación con las agencias en derecho, se tuvieron en cuenta “los lineamientos establecidos por la ley para determinar el monto de las mismas, como son la naturaleza, la calidad y el tiempo invertido por la parte beneficiada con la condena. Baste al efecto precisar, al menos, que la duración del trámite del recurso, el que se interpuso desde el 7 de julio de 2009 y se concluyó a través de proveído de 21 de octubre de 2010, lapso durante el cual los contradictores tuvieron que examinar y controlar sus incidencias, las que, tal como lo tiene definido la jurisprudencia de la Sala, auto 252 de 18 de noviembre de 2004, expediente 1219-01 que ‘la suma señalada en favor del actor por concepto de agencias en derecho, comporta para él una justa retribución por el lapso de tiempo en que hubo de estar pendiente de los resultados del recurso, labor esta que, itérase, no se manifiesta en actos procesales concretos, pero sí justifica su remuneración (Autos de 19 de agosto de 1993, exp. 4217 [G.J. t. CCXXV, pág. 362], 25 de agosto de 1998, exp. 4724, y 29 de enero y 5 de diciembre de 2002, expedientes 7050-98 y 7538, entre otros)’; esto es, que se pone de manifiesto de modo no objetable que no solo las intervenciones específicas del abogado sino la simple gestión de cuidado y vigilancia durante más de un año como acá ocurrió sirve de basamento y apoyo a la remuneración que se ha reconocido (...)” (auto de 26 de noviembre de 2010, exp. 2003-00527, reiterado el 19 de junio de 2012, exp. 2003-03026)» (CSJ, AC233-2021).

De lo anterior, se concluye que, el valor fijado correspondió a la actividad realizada por la parte actora, pues tuvo que hacer uso de los mecanismos ordinarios existentes para el reconocimiento de las pretensiones, adicionalmente, dicha fijación no solo obedeció a la valoración de los factores antes mencionados, sino también al tiempo que tomó la resolución del recurso de casación (**8 años**), lo cual para el despacho es claro que merece el correspondiente pago, pues durante su trámite la parte debió permanecer vigilante del proceso, tarea que no puede ser desconocida.

Adicionalmente, es menester indicar que la fijación en costas se basó en la suma realizada por la Corte Suprema de Justicia, como se indicó en precedencia, pues para tasarlas este despacho se basó en la suma ya tasada, es decir el retroactivo al que condenó la Corte en sede de instancia, motivo por el cual se deja ver que no se debió a un actuar caprichoso del despacho, sino por el contrario a una suma conforme las condenas impuestas a la **única** demandada en el proceso **EMGESA S.A. ESP (HOY ENEL COLOMBIA S.A. ESP)**,

Así las cosas, este despacho concluye que no hay lugar a reponer el auto que aprobó y liquidó las costas impuestas, pues la fijación obedeció a lo dispuesto en los acuerdos y normatividades aplicables al presente proceso, fijando las costas dentro del rango autorizado, teniendo en cuenta las características propias del asunto y el tiempo que tardó el trámite del recurso.

Por último, se concederá recurso de apelación interpuesto, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

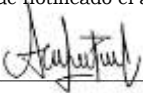
PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 30 de marzo de 2023 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En virtud de no accederse a la reposición, se **CONCEDE** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la parte accionante, en consecuencia, por secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

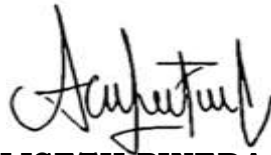
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 21 de junio de 2023. Por Estado No. 065 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.– En la fecha al Despacho del Señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2018-00321**, con recurso de reposición. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la sociedad demandada Constructora Konstruktek S.A.S. interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 30 de agosto de 2022 mediante el cual se decretó la medida cautelar de secuestro de vehículo automotor, basó su recurso en indicar que con el título de \$18.929.000 mas el título de \$9.332.873.60 el cual es remitido desde el proceso 2018-00598 que también cursa en este despacho se cubre la totalidad de la deuda, motivo por el cual no habría lugar a embargar un nuevo bien, solicitando así, se revoquen los numerales 1° y 2° de la parte resolutive del auto para en su lugar negar la medida solicitada de secuestro.

Pues bien, para resolver, sea lo primero indicar, que mediante Oficio No. 072LP se comunicó que se puso a disposición de este proceso el título por la suma de \$9.332.873,60 proveniente del proceso No. 04-2018-00598. Posteriormente, mediante oficio No. 0208SP del 04 de mayo de 2022 se informó con destino a este proceso que tal decisión fue declarada sin valor ni efecto mediante auto del 21 de abril de 2022¹

Finalmente, y como quiera que, contra el auto anterior se dispone conceder el recurso de apelación interpuesto por el ejecutado Pedro Stidín Bolaños Martínez, se ordena **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** la orden de poner a disposición del proceso 110013105004201800321 dispuesta en auto anterior, los remanentes existentes en el presente proceso, hasta tanto se cuente con una decisión del Superior.

La anterior decisión de declarar sin valor y efecto, se basó en un recurso presentado al interior del proceso 2018-00598 frente al punto de poner el título a disposición del presente proceso. Sin embargo, teniendo en cuenta

¹ Extracto del auto del proceso 2018-00598, para consultar dicho auto, hacer clic en el siguiente link [16AutoConcedeRecurso .pdf](#)

que el Tribunal Superior de Bogotá resolvió no admitir el recurso de apelación y la posterior súplica presentada por el recurrente de este proceso, el día 16 de mayo de 2023 se Obedeció y Cumplió lo resuelto por el Tribunal y se ordenó nuevamente remitir el título existente con destino a este proceso.²

Ahora, teniendo en cuenta que la decisión se encuentra en firme, este despacho procede a dar continuidad con el proceso, indicando que mediante providencia de fecha 04 de febrero de 2022 se declaró la terminación del mismo, ordenado que previo al archivo se remitan los títulos existentes con destino a otro proceso, así:

"Ahora bien, como existe embargo de remanente, se pondrán los títulos judiciales por valor de \$9.332.873,60, según consta a folio 236 del plenario a disposición del proceso 11-001-31-05-004-2018-00321-00, que también cursa en este Juzgado".

Ahora, teniendo en cuenta que dicho auto se encontraba en firme, se remitió el oficio, en el cual se indicó:

Por medio del presente y de conformidad a lo ordenado en providencia dictada dentro del proceso de fecha 16 de mayo de 2023, me permito oficiarles poniendo de conocimiento que fue puesto a cargo del proceso 11001310500420180032100 de MARIBEL MEDINA GALLO Vs CONSTRUCTORA KONSTRUKTEK, el título judicial No. 400100007400184 por valor de \$9.332.873,60.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo expuesto se tiene que:

- Mediante auto de fecha 28 de julio de 2022 se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$9.387.894.
- Mediante auto de fecha 30 de agosto de 2023 se ordenó la entrega del título N° 400100008367656, por valor de \$18.929.000, que deberá ser entregado al Dr. **Jothnatan Alexander Ladino Medina**.
- Que mediante oficio No. 164NM del 30 de mayo de 2023, se ordenó poner a disposición el título No. 400100007400184, por valor de \$9.332.873,60

Frente a lo anterior, este despacho entregará el título ordenado en fecha 30 de agosto de 2023 al apoderado arriba citado.

² Extracto del auto de fecha 16 de mayo de 2023, dentro del proceso 2018-00598, para consultar dicho auto, hacer clic en el siguiente link: [21ObedezcaseLibrarOficios.pdf](#)

Adicionalmente, se ordenará entregar el título No. **400100007400184**, por valor de **\$9.332.873,60** al Dr. **JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA** identificado con C.C. 1.024.509.391 y T.P. 315.938 del C.S. de la J., conforme con la sustitución de poder obrante a folio 344 y el poder conferido a folio 291 del expediente.

Finalmente, teniendo en cuenta que, la liquidación del crédito se aprobó por la suma de **\$9.387.894**. y el título que se ordenará entregar esta constituido por la suma de **\$9.332.873,60**, arrojando una diferencia de **\$55.020,4**. Por tal motivo se procedió a revisar la base de depósitos judiciales, encontrando el deposito No. 400100008564577, constituido por la suma de \$ 55.021,00, por parte de la ejecutada, por lo anterior se ordenará la entrega del título al Dr. **JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA** identificado con C.C. 1.024.509.391 y T.P. 315.938 del C.S. de la J., conforme con la sustitución de poder obrante a folio 344 y el poder conferido a folio 291 del expediente.

Por último, se **REQUIERE** al actor para que acorde a lo establecido en la circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 allegue certificación bancaria vigente, para proceder a la entrega de los títulos judiciales teniendo en cuenta que los mismos superan los 15 SMLMV, y por ende se debe hacer mediante abono a cuenta.

Así las cosas, este despacho repondrá los numerales 1° y 2° teniendo en cuenta que con los títulos constituidos ya se cubrió con la totalidad de la deuda, por lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación se encuentra cubierta, se declarará **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER los numerales 1° y 2° del auto de fecha 30 de agosto de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para en su lugar **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos existentes en este proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

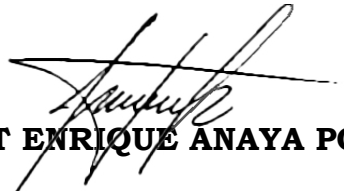
TERCERO: Por secretaria librense los oficios correspondientes y en caso de existir remanentes procédase de conformidad.

CUARTO: NEGAR el recurso de apelación teniendo en cuenta que se repuso el auto recurrido, conforme lo expuesto.

QUINTO: En firme esta providencia, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **21 de junio de 2023**. Por Estado
No. **065** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00299**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **02:00 pm del día 26 de septiembre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **21 de junio de 2023**. Por Estado
No. **065** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00572** informando que la UGPP, allego escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023,

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada **UGPP** se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Por otra parte, se advierte que en el escrito de la contestación de la demanda se solicita la vinculación de la señora **VICENTA ÁVILA DE LLANOS**, por lo que se ordena la vinculación y como quiera que la UGPP indica que desconoce su dirección para notificación, el Despacho le designara curador ad litem y ordenará su emplazamiento como lo dispone el artículo 108 del CGP.

Conforme a lo anterior se designa como curadora a la Dra. **YINETH SAMARA MORENO RAMÍREZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.032.359.285 y T.P. 268.306 del C.S de la J, quien actuará como curador ad litem de **VICENTA ÁVILA DE LLANOS**.

Notifíquese la designación al correo electrónico: fmp.abogados.sas@gmail.com y sammy.juris@hotmail.com, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, o allegar escrito indicando la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Finalmente, se **REQUIERE** a la UGPP:

1. Aporte el expediente administrativo del causante FRANCISCO LLANOS HERNANDEZ quien se identificaba con Cedula de ciudadanía 829.005.
2. Allegue los documentos y la solicitud que tuvo en cuenta la entidad para el reconocimiento realizado en la resolución No. 041428 del 24 de noviembre de 1993, mediante la cual reconoció pensión de sobrevivientes a la señora VICENTA AVILA DE LLANOS identificada con C.C. No. 22.445.335.
3. Indique si a la fecha la señora VICENTA AVILA DE LLANOS identificada con C.C. No. 22.445.335, se encuentra activa en nómina.

Para lo anterior se le concede **un término de diez (10) días**, por secretaria líbrese el oficio respectivo.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la UGPP.

SEGUNDO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** identificada con cedula de ciudadanía 31.578.572 y T.P. 123.175 del C. S. de la J., como apoderada de la UGPP.

TERCERO: ORDENAR la integración del Litis consorcio necesario, en el sentido de vincular a la señora VICENTA **AVILA DE LLANOS** en el presente trámite.

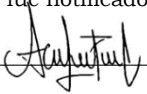
CUARTO: DESÍGNESE como curadora a la doctora **YINETH SAMARA MORENO RAMÍREZ**, quien actuará en representación de **VICENTA ÁVILA DE LLANOS**, infórmese de esta designación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: REQUERIR a la **UGPP** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 21 de junio de 2023. Por Estado No. 065 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del señor juez el Proceso Ordinario **No. 2021-00606** informando que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demanda Total Sanar SAS. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 de junio de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada Total Sanar SAS.; sin embargo, la misma no cuenta con confirmación del recibo por el servidor, o con acuse de recibido que denoten que efectivamente la notificación fue recibida por su destinatario.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que allegue al Despacho **confirmación del recibido por el servidor** de la notificación enviada, o en caso de no contar con la misma, remita nuevamente la notificación, utilizando medios electrónicos que permitan la opción de enviar correos con confirmación de recibido.

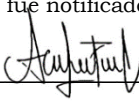
Así mismo, se informa que podrá optar, si así lo desea, por la notificación correspondiente al envío del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de la vinculada.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares, es menester, indicar que, al tenor del artículo 85 A del CPTSS se requiere que se encuentre trabada la litis, para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverá sobre la imposición o no de tales medidas, por ende, dicha solicitud se resolverá trabada la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 21 de junio de 2023. Por Estado No. 065 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  — ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00029**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **08:00 am del día 26 de septiembre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

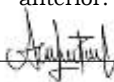
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **21 de junio de 2023**. Por Estado
No. **065** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-0062**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **09:00 am del día 26 de septiembre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

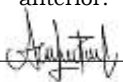
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **21 de junio de 2023**. Por Estado
No. **065** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2022-00104**, informando que obra solicitud de aplazamiento. Sírvasse Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

De la solicitud de aplazamiento de audiencia de la apoderada de la parte demandante, sustentada en que le fue programada otra audiencia en la misma fecha y hora, este despacho considera que:

De conformidad con el artículo 2142 del Código Civil el mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

A su vez el artículo 2155 de la misma codificación señala que el mandatario responde hasta de la culpa leve en el cumplimiento del encargo.

Por su parte, prevé el artículo 78 del C.G.P. explica que son deberes de las partes y sus apoderados:

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

(...)

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.”

De manera tal que, trayendo estas normas a los asuntos de representación judicial, el abogado, conocedor como es de los trámites procesales, se compromete a llevar la representación de quien lo contrata, bajo los parámetros diseñados para cada proceso por el legislador, informándole los momentos en que debe comparecer al proceso y colaborando con el juez para la realización de las actuaciones programadas.

En materia procesal laboral, el artículo 77 del C.P.T.S.S. establece en su inciso inicial que las partes deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación, con o sin apoderado, lo que muestra a las claras que su asistencia es obligatoria mas no la del abogado, situación que tiene relevancia si se tiene en cuenta que en el inciso 5° de la misma norma se faculta específicamente a las partes para pedir el aplazamiento de la audiencia, previa acreditación con prueba sumaria de una justa causa para no comparecer, lo que pone de manifiesto que la excusa por razones personales del abogado no tiene la virtualidad de conseguir el aplazamiento de la misma.

Es que respecto a la posibilidad de interrumpir el curso de las actuaciones judiciales, dada la trascendencia de los temas debatidos, la legislación considera que la misma sólo debe producirse en graves eventos, entre los que se pueden contar de conformidad con el artículo 161 del C.P.C. en relación con los abogados, la muerte o enfermedad grave del apoderado judicial de alguna de las partes, o su exclusión del ejercicio de la profesión o suspensión en él, obviamente sin dejar de contemplar en algunos eventos las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

En realidad, la no comparecencia de los apoderados a las diversas actuaciones procesales, si bien pueden conllevar consecuencias desfavorables para sus clientes, por regla general no las suspende ni les quita su valor, aunque si puede hacerlos responsables ante sus mandantes por los perjuicios que pueda generar el incumplimiento de sus obligaciones.

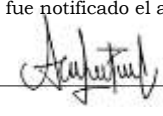
En conclusión, Los trámites judiciales no pueden interrumpirse o suspenderse por los diversos compromisos laborales que puedan tener, en otras actuaciones, los profesionales del derecho, como lo pretende el apoderado de la demandada, pues de ser así, aquellos procesos en que participaran abogados prestigiosos con gran cantidad de clientes, resultarían imposibles de terminar. En realidad, cuando el abogado tiene diligencias simultaneas, tal como lo permite el artículo 2161 del Código Civil, puede precaver la situación para liberar su responsabilidad, sustituyendo el poder en otro profesional del derecho, máxime si como en el presente caso, cuenta con la facultad expresa para tal efecto, como se puede ver en el poder.

En consecuencia, **NO SE ACCEDE AL APLAZAMIENTO DE LA DILIGENCIA PROGRAMADA** para el día 05 de julio de 2023, debido a que la excusa presentada no proviene de la parte sino de su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 21 de junio de 2023. Por Estado No. 065 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00148**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **11:00 am del día 26 de septiembre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

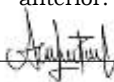
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **21 de junio de 2023**. Por Estado
No. **065** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00216** informando que las demandas allegaron contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por las demandadas **Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones** cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **Alejandro Miguel Castellanos López**, como apoderado PORVENIR S.A, así mismo se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN**, identificado con C.C 1.026.276.600 y portador de la T.P. 319.323 del C.S de la J, como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A**, finalmente se reconoce personería a la firma World Legal Corporation S.A.S, representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, en calidad de apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y a la Dra. **Luisa Fernanda Martínez López**, identificada con c.c. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., y COLPENSIONES**.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am)** del día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO 2023**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlat04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta

del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

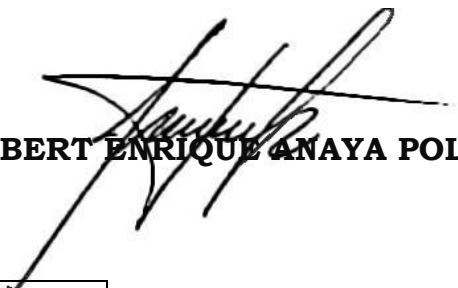
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

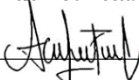
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **21 de junio de 2023**. Por Estado No. **065** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00232** informando que las demandas allegaron contestación de la demanda. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por las demandadas **Colfondos S.A., Porvenir S.A., Colpensiones** y **Skandia S.A** cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al A la Dra. **ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.887.921 expedida en Bogotá, con T. P. No. 369.821 del C.S.J. abogada inscrita a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. Persona Jurídica que actúa en condición de apoderada Especial de PORVENIR, así mismo se reconoce personería a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S. de la J., como apoderada de COLFONDOS S.A. , igualmente a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** quien se identifica con C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S de la J como apoderada especial de **SKANDIA S.A.**, finalmente se reconoce personería a la firma World Legal Corporation S.A.S, representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, en calidad de apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y a la Dra. **Luisa Fernanda Martínez López**, identificada con c.c. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES** y **SKANDIA S.A.**

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (09:00 am)** del día **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO 2023.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta

un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

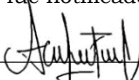
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **21 de junio de 2023**. Por Estado No. **065** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del señor juez el Proceso Ordinario **No. 2022-00240** informando que se contestó la demanda por parte de COLPENSIONES y SKANDIA. Sírvase proveer.


ANGIE LISEITH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Adicional a esto, a folios 248 y siguientes La Sociedad Skandia administradora de fondos de pensiones y cesantías presentó solicitud de llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., encontrando que se ajusta a los requisitos estipulados en el CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.** representada legalmente por el Dr. **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería al Dr. **MICHAEL MUÑOZ TAVERA**, identificado con C.C. 80.094.916 y portador de la T.P. 244.839 del C.S. de la J., finalmente se reconoce a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** quien se identifica con C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S. de la J como apoderada especial de **SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES** y **SKANDIA S.A**

TERCERO: ADMITIR llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: NOTIFIQUESE A LA LLAMADA EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

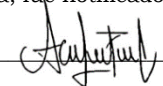
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **21 de junio de 2023**. Por Estado No. **065** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del señor juez el Proceso Ordinario **No. 2022-00244** informando que se contestó la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **PORVENIR S.A.**, allegó escrito de contestación, encontrando que el mismo se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Adicional a lo anterior, la demandada **PORVENIR S.A.**, presentó demanda de reconvención de conformidad con el artículo 75 del CPTSS en contra el señor **GUSTAVO PARRA NICHOLLS**, la cual cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS.

Finalmente, se observa que el demandante **GUSTAVO PARRA NICHOLL**, allegó escrito de contestación a la demanda en reconvención, el cual reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., por lo cual, se tendrá por contestada la demanda en reconvención.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con C.C. 19.499.248 y portador de la T.P. o 63.604 del C.S. de la J., como apoderada especial de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: ADMITIR demanda de reconvención presentada por **PORVENIR S.A.**, contra **GUSTAVO PARRA NICHOLL**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda en reconvención.

QUINTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (09:00 am)** del día **JUEVES DIEZ (10) DE AGOSTO DEL AÑO 2023**.

SEXTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y

conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

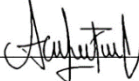
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **21 de junio de 2023**. Por Estado No. **065** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00300** informando que la UGPP, allego escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada **UGPP** se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Así mismo, obra renuncia de poder presentada por el apoderado de la UGPP, Dr. Carlos Arturo Orjuela Góngora, por lo que se acepta la misma, y conforme poder obrante a folios 277 y ss, se reconoce personería a la Dra. Gloria Ximena Arellano Calderón.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la UGPP.

SEGUNDO: RECONOCER personería Jurídica al Dr, **CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA** identificada con C.C 17.174.115 y T.P 6.491 del C.S de la J como apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION - UGPP, en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA** y **RECONOCER** personería Jurídica a la Dra. **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** identificada con cedula de ciudadanía 31.578.572 y T.P. 123.175 del C.S. de la J., como apoderada de la UGPP

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am)** del día **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO 2023.**

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

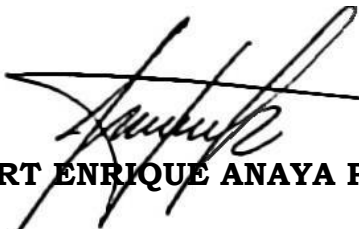
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

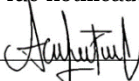
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **21 de junio de 2023**. Por Estado No. **065** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00382** informando que Augusto Mejía U y Compañía Eduardo Mejía Z Sucesores S.A.S, allego escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada Augusto Mejía U y Compañía Eduardo Mejía Z Sucesores S.A.S se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **Augusto Mejía U y Compañía Eduardo Mejía Z Sucesores S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. Adriana Marcela Buitrago Rubio identificada con C.C 53.178.282 y T.P 1 228.345 del C.S de la J como apoderada de **Augusto Mejía U y Compañía Eduardo Mejía Z Sucesores S.A.S.**

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 pm)** del día **MARTES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación

a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

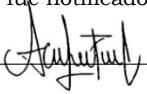
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **21 de junio de 2023**. Por Estado No. **065** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023– En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00402** informando que las demandas allegaron contestación de la demanda. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por las demandadas **Porvenir S.A., y Colpensiones** cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al A la Dra. **DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.023.967.512 expedida en Bogotá, con T. P. No. 30.201 del C.S.J. abogada inscrita a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., que actúa en condición de apoderada Especial de PORVENIR, así mismo se reconoce personería a la firma World Legal Corporation S.A.S, representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, en calidad de apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificada con c.c. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas **PORVENIR S.A., y COLPENSIONES**.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (09:00 am)** del día **LUNES CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO 2023**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico j1ato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta

del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

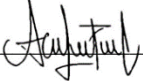
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **21 de junio de 2023**. Por Estado No. **065** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 20 de junio de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00414** informando que la demanda allego contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada **Colpensiones** cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **World Legal Corporation S.A.S**, representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, en calidad de apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificada con c.c. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 pm)** del día **LUNES CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO 2023**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico j1ato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

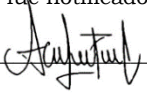
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **21 de junio de 2023**. Por Estado No. **065** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

spo